



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Proceso	Verbal R.C.E
Radicado	050013103009-2024-00033-00
Demandante	Julián David Ochoa Monroy
Demandado	Desarrollo Vial Al Mar S.A.S.
Asunto	- Admite demanda - Fija Caución

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Finalmente, atendiendo a que la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 368 del C.G.P, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por JULIÁN DAVID OCHOA MONROY **contra** DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: De conformidad con el artículo 8º y el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse el **acuse de recibido del envío**. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

QUINTO: Una vez la parte demandante preste **CAUCIÓN** por la suma de **\$62.091.207** se decretará la medida cautelar solicitada. Lo anterior de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce personería judicial para actuar en estas diligencias a la abogada **LUZ MERCEDES ÁLVAREZ VALENCIA** con T. P. Nro. **183.664** del C. S. de la J., conforme al poder conferido a ésta.

NOTIFÍQUESE,

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

MC

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f4fc1e643ada109fcbb4e9564eab99394b46f48a542bec34e934580ed5b31e**

Documento generado en 07/03/2024 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>